



Bogotá, D.C.

583

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Sin dirección.  
Ciudad.

**ASUNTO:** registro de petición 1195942022  
**Radicado Orfeo No.** 20224601026242

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a la petición, donde se solicita que: "(...) *COMO COMUNIDAD DEL BARRIO EL TINTAL, HEMOS REALIZADO INFINIDAD DE QUEJAS ANONIMAS, BUSCANDO UNA SOLUCION AL GRAVE PROBLEMA DE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR DE LA CALLE 6 A CON CARRERA 89, DONDE NOS HEMOS VISTO EN LA OBLIGACION DE HACERLAS DE MANERA ANONIMA PORQUE NOS SENTIMOS SECUESTRADOS, AMENAZADOS E INTIMIDADOS POR ESA MULTITUD DE VENDEDORES AMBULANTES QUE SE HAN APROPIADO DE NUESTRAS CALLES, BAJO LA MIRADA ATONITA Y NEGLIGENTE DE LAS AUTORIDADES COMO ES SU LAMENTABLE CASO. (...)*".

Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos: la Constitución Política consagra en el artículo segundo, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

*"(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".*

En este marco, el Instituto Para la Economía Social -IPES- en el Distrito Capital, es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.



Teniendo en cuenta lo expresado, una vez el IPES cumpla con la función de adelantar la caracterización y la oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público mencionado, la alcaldía local de Kennedy, adelantará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana y Decreto 098 de 2004. Teniendo en cuenta lo contemplado en la Sentencia C 211 de 2017 la cual considera la realidad social y económica de la población vulnerable.

Es pertinente señalar que atendiendo las competencias legales estipuladas en el artículo 86, numeral 7º del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1801 del 2016, se efectúan acciones pedagógicas y/o de sensibilización, donde se realiza acompañamiento de distintas entidades de la Administración Distrital, tales como el IPES, la Secretaria de Salud, el DADEP, Secretaria de Movilidad, entre otras, en los que se aplican procedimientos policivos de prevención, control y restitución del espacio público frente a los usos indebidos, previo agotamiento de lo contemplado en el Decreto Distrital 098 de 2004. En ese sentido, le informamos que la Alcaldía Local de Kennedy, está llevando a cabo el proyecto 2115 de 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy -FDLK-, mediante el Convenio 507 entre la Organización de Estados Iberoamericanos -OEI- y el -FDLK-, el cual tiene como uno de sus territorios priorizados para intervenir y organizar el espacio público, el Tinta, así mismo, le informamos que los tramos de la 6ª que no se encuentran priorizados para dicha intervención, se está adelantando una estrategia que permita organizar el espacio público por medio de acuerdos entre los distintos actores que confluyen en este territorio (habitantes del sector, transeúntes, vendedores informales, autoridades, entre otros). Dicho lo anterior, no significa que durante el proceso de construcción de estos acuerdos se suspendan las acciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se programó operativo para la recuperación del espacio público en el mes de abril del presente año.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho los hechos, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos.

He de manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy".

Cordialmente,

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Local de Kennedy  
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Miguel Ángel Ruiz Méndez / Apoyo - Equipo Espacio Público A.L.K.  
Revisó: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION  
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy **06 MAY 2022**, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.